

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso que realiza la parte demandante. Igualmente le informo que:

1. Revisada la página de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró título alguno relacionado para este asunto.
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 28 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 28 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA S/S
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: MERCEDES SAAVEDRA CAMACHO c.c. 31.371.395
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00198-00

AUTO: 563

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza la doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general del BANCO POPULAR S.A., coadyuvada, por la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos a términos, certificados de ahorro o inversiones financieras, que tenga la demandada MERCEDES SAAVEDRA CAMACHO c.c. 31.371.395, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, B.B.V.A COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, FALABELLA S.A, BANCO PCHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A. Medida decretada por auto No 1053 del 11-09-2019 y auto 1077 del 18-09-19 y comunicada mediante oficio No. 1054 del 18-09-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los**

concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada previa cancelación del respectivo arancel judicial.

4.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho),¹ Y CÚMPLASE,
MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4cc92973ca2bf98db93f19cf770500ac29950ac22796815c768aa2a0ae16c33

Documento generado en 28/06/2022 04:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>